



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (16 de febrero de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 204

FECHA	20 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO MENESES GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ GERARDO MENESES JURADO
RADICADO	865683184001-2023-00230-00

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que en cumplimiento del numeral cuarto del auto interlocutorio N° 1296 de 7 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial en el que pone de presente que la señora Lourdes Verónica Guerrero de Meneses, ha optado por gananciales. De esta manera, Incorpórese al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP.

2. Por otra parte, en cumplimiento del numeral quinto del auto interlocutorio N° 1296 de 7 de noviembre de 2023, la togada aporta constancia de notificación personal mediante comunicación enviada el 11 de enero de 2024 a la señora Diana Anabel Meneses Guerrero, a la dirección física consignada en la demanda, B/ Recreo Cra. 15 # 12 – 186, Sibundoy - Putumayo; adjuntando como soporte de ello la constancia de envío y certificado de entrega expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales 472.

Ante lo expuesto, procede el despacho en primera medida a pronunciarse sobre los anexos aportados, para lo cual, una vez revisados los adjuntos, se avizora que no cumplen con los requisitos del artículo 291 del CGP, referente a la citación para notificación personal, por la siguiente falencia:

- La profesional del derecho omitió arrimar al proceso la comunicación hecha a la señora Diana Anabel Meneses Guerrero informando sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia notificada, y previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio Postal 472, conforme lo dispone el inciso 4 del núm. 3° del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, no se imparte validez ni aprobación a la notificación surtida a la señora Diana Anabel Meneses Guerrero y se requiere a la parte actora para que proceda dentro del término de 15 días, a enviar el anexo de comunicación en los términos que lo exige el estatuto procesal civil, en caso de haber omitido involuntariamente hacer su envío; o de lo contrario deberá realizar en debida forma la citación para notificación personal.

De igual forma se insta a la profesional del derecho a revisar detenidamente la norma, con el fin de que se produzca la notificación personal en debida forma.

Una vez vencido el término anterior, **por secretaría** infórmese al despacho para lo que corresponda.



3. Igualmente se encuentra que la parte actora en cumplimiento del numeral octavo del auto interlocutorio N° 1296 de 7 de noviembre de 2023, envió constancia de la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante que, de cuenta de la existencia de este proceso. Adjuntando la certificación emitida por la Emisora Latina Stereo 91.3, ubicada en la Puerto Asís, Putumayo, realizada el 15 de enero de 2023. En consecuencia, se incorpora al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP.

4. Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 441-10930 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P), a efectos de solicitar se proceda con el secuestro del mismo, atendiendo a que se registró la medida cautelar decretada mediante auto 1926 proferido el día 7 de noviembre de 2023.

Así las cosas, dado que inmueble de propiedad del causante ya se encuentra debidamente embargado, se dispone el secuestro del mencionado inmueble, para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy- Reparto-, para lo cual se le otorga amplias facultades para asignar al secuestro y fijar sus honorarios provisionales.

Por secretaría. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, otorgando el término de 15 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e04a758932326dcd4eada265811f8dadb77c52a83f795aba95f81fbab1ef36**

Documento generado en 20/02/2024 02:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>